

Acontecimientos extraordinarios en la ciudad de Llerena (1767-1772)

SALVADOR DAZA PALACIOS

El período comprendido entre 1767-1772 fue especialmente conflictivo en Llerena. Desórdenes y atentados, numerosas tensiones entre el Cabildo y la Curia eclesiástica, así como disputas y enfrentamientos entre el propio Clero, que culminará con el asesinato del prior dominico, componen un retrato fiel del ambiente en el que discurrió la vida llerenense de aquellos años. Estos acontecimientos ocurren en el marco de un hecho decisivo en la Historia española, que en Llerena parece actuar como detonante social: la expulsión de los jesuitas en 1767 que, en este caso, hizo peligrar la autoridad del gobernador Valdeloro, que se vio acusado de corrupción y malversación.

La période comprise entre l'année 1767 à 1772 fut particulièrement conflictive dans la ville de Llerena. Les désordres et les attentats, les nombreuses tensions entre le conseil municipal et la curie ecclésiastique, et les disputes et les problèmes entre le propre clergé qui culmineront avec l'assassinat du prieur dominicain, ils comprennent le portrait fidèle de l'ambiance où la vie de la ville déjà nommée s'écoula dans ces ans. Ces événements s'écouleront à l'abri d'un fait décisif dans l'histoire d'Espagne et qui dans la ville de Llerena fut un détonant social: l'expulsion du jésuites dans 1767. Un fait qui fut du mal pour l'autorité du gouverneur Valdeloro, qui fut accusé de corruption et de malversation.

Conocemos el aspecto y las características sociales y económicas de Llerena sobre el año de 1768 gracias a la magnífica y completa recopilación geográfica que realizó Juan Antonio de Estrada¹, en la que con brevedad pero con concisión se refiere a esta ciudad histórica:

«La ciudad de Llerena, que está plantada en vistoso valle, con fuertes muros, fértil de pan, vino, aceite, cazas, aves, frutas y sobre todo

¹ ESTRADA, Juan Antonio: *Población General de España. Sus reinos y provincias, ciudades, villas y pueblos, islas adyacentes y presidios de Africa*. Madrid, 1768. Ed. facsímil: Melilla, 1995. T. I, pp. 311-12.

cría de ganados, tiene 1.600 vecinos y caballeros, repartidos en dos Parroquias; tres (?) conventos de frailes y cuatro de monjas. Hace mercado franco martes de cada semana, y usa por armas en su escudo una fuente entre dos árboles verdes. Es su jurisdicción de 19 villas y 5 aldeas. Gobiérnala un corregidor del Orden de Santiago; y en lo eclesiástico está sujeta al Priorato de León, de la referida Orden. Ilústrase con el Santo Tribunal de la Inquisición, puesto por los Reyes Católicos; y aunque se mudó a Plasencia, después volvió poco adelante, en 1518²».

El presente trabajo se va a centrar en esta misma época, en esos años turbulentos y agitados del reinado de Carlos III que siguen a la expulsión de los jesuitas, durante los cuales esta bella ciudad extremeña vivirá dos extraordinarios procesos judiciales que la sumirán en el caos político. Antes de entrar a relatar los hechos que originan estos dramáticos acontecimientos, daremos un rápido repaso a distintos aspectos sociales de Llerena, que dibujan el escenario sobre el cual tendrán lugar tan excepcionales casos y otros de parecida naturaleza.

EL ALCALDE MAYOR Y EL INTENTO DE INCENDIO DE LA CASA DEL GOBERNADOR

Pedro Vicente de Yllauri tomó posesión como nuevo alcalde mayor de Llerena el 30 de Mayo de 1768, por haber cumplido el anterior, Gaspar Antonio de la Guardia, el trienio correspondiente a su mandato³. Este nuevo alcalde tendría la desagradable misión de tener que abrir diligencias de investigación judicial para tratar de averiguar quién había intentado incendiar la vivienda del gobernador, el marqués de Valdeloro, prendiendo fuego a las puertas «de sus casas posada⁴». Se desconocen los motivos de este atentado, aunque si segui-

² La descripción prosigue: «Fundáronla maestros de la dicha Orden en un sitio, que los moros llamaban Llerena, junto a la fuente *pellejera*. Tiene por patrona a Ntra. Sra. de la Granada, que fue aparecida en ella. Aquí celebró Cortes D. Alonso XII, sirviéndole el Reyno con algunos dineros para la guerra. Cerca de aquí, a las faldas de Sierra Morena, sucedió el maravilloso prodigio de detenerse el sol a la voz (como de otro Josué) de don Rodrigo Iñiguez, XV Maestre de Santiago, año 1241, diciendo: «*Detén tu día, Virgen María*», con que pudo concluir y ganar una victoria contra los moros. A éste dan muchos por fundador de la ciudad; que ha procreado famosos hombres».

³ ARCHIVO MUNICIPAL DE LLERENA: (AMLL). Actas capitulares, leg. 469/3.

⁴ AMLL.: Actas cap. Se da cuenta en el cabildo de 18 de Octubre de 1768, ff. 110v. a 111.

mos la línea que vamos a intentar trazar sobre el tenso clima social que se vivía en la ciudad, no nos resultará nada difícil comprender el contexto en el que un suceso tan grave como ése podía suceder.

Parece que el nuevo alcalde no llegó a terminar su mandato puesto que en 1770, a 14 de Enero, ya había un nuevo alcalde; el licenciado Baltasar de Tudela, que era «alcalde mayor de esta provincia de León por S.M. y abogado de los Reales Consejos»⁵.

Llerena pertenecía a la Corona de Castilla y toda la legislación decretada por el rey y su supremo Consejo de Castilla le afectaba, si bien su administración política, judicial y eclesiástica sufre las consecuencias de estar bajo la jurisdicción civil y eclesiástica de la Orden de Santiago⁶, con la duplicidad y confusión de funciones y jurisdicciones que ello suponía⁷. Así, a principios del año 1768 también se dará cuenta a esta ciudad de la Orden Real promulgada para todo el territorio nacional «de la prohibición que tienen los eclesiásticos seculares y regulares para que no entiendan en agencias de pleitos, administraciones y cobranzas que no sean de sus propias iglesias, monasterios, conventos y beneficios».

Desgraciadamente, las actas capitulares del Cabildo llerenense apenas si recogen los gravísimos acontecimientos que se van a ir sucediendo durante estos años, lo que, sumado a la falta de estas actas desde los años 1771 a 1785, nos da como resultado una laguna irrellenable sobre esta interesante época de la historia local. La presidencia del cabildo, el gobierno político y militar, y la «Justicia mayor de esta provincia» estaba a cargo -como ya hemos apuntado, del marqués de Valdeloro⁸, que era coronel de Caballería de los Reales Ejércitos, además de, por supuesto, pertenecer como caballero a la Orden militar de

⁵ AMLL: Actas capitulares, leg. 469/6, f. 10.

⁶ MALDONADO FERNANDEZ, Manuel: *La mancomunidad de tres villas hermanas: Reinas, Casas de Reinas y Trasierra (S.XIII-XIX)*. Sevilla, 1996, p. 124.

⁷ Ya que también dependía de la jurisdicción superior del Consejo Supremo de las Ordenes Militares, además del Supremo de la Inquisición, por ser sede de un Tribunal con amplia jurisdicción para castigar los delitos que eran de su competencia.

⁸ De nombre, Alonso Boza de Chaves y Ponce de León (según el AHN), a quien Carlos III concedió el título de marqués el 11 de Julio de 1764 (Real despacho de 14 de Diciembre), siendo ya caballero de la Orden de Santiago y vizconde de Monteblanco (GONZALEZ DORIA, F.: *Diccionario Heráldico y nobiliario de España*)

Santiago, en cuyo antiguo territorio militar estaba la ciudad. Un territorio llamado precisamente «Priorato de León» o «provincia de León de la Orden de Santiago en Extremadura»⁹.

La ciudad, como capital de la comarca, era sede asimismo de la cabeza de partido de las Rentas Reales, cuya delegación máxima la ostentaba el mismo gobernador residente. Sin embargo, a efectos de apelaciones judiciales, así como para el reconocimiento de hidalgos, dependía de la muy distante Real Chancillería de Granada, lo que complicaba aún más las competencias jurisdiccionales. La comarca comprendía, ya en 1792, a cuarenta y una villas, un lugar y seis aldeas¹⁰, lo que demuestra el gran desarrollo de la región entre la mitad y el fin de siglo.

ASPECTOS SOCIALES, POLÍTICOS Y ECLESIASTICOS

La población llerenense se sustenta económica y casi exclusivamente de la agricultura y de la ganadería, abundantes en el término, y paga sus correspondientes diezmos a los conventos y capellanías eclesiásticas, cosa que induce a explicar la razón de la desproporcionada cantidad de frailes, monjas y sacerdotes que se aglutinan en la ciudad. La población era en 1753 de 1.200 vecinos¹¹, aunque el Catastro de Ensenada, elaborado un año antes, asegura que tenía unos 1.600 vecinos, es decir, un total de 5.920 habitantes¹². En 1782 esta cantidad gira en torno a los 1.500, manteniéndose esta cifra constante diez años más tarde¹³.

Frente a estas cantidades, la población eclesiástica la componían nada menos que 461 religiosos en 1753, 204 seculares (120 sacerdotes, cuatro diáconos y subdiáconos y ochenta clérigos de menores) y 257 regulares (once

⁹ MALDONADO FDEZ., M.: *Op. cit.*, p. 124.

¹⁰ AMLL: Actas capitulares, leg. 469, año 1770.

¹¹ PEÑA GOMEZ, María de la: *Arquitectura y urbanismo en Llerena*, p. 47-53

¹² *Ibidem*, p. 150

¹³ PEÑA GOMEZ, María de la: *Op. cit.*, p. 47-53. Comparativamente, con las cifras de 1753 (5.920 hab.), las de 1768 que nos ofrece J. A. Estrada (1.600 vecinos x 4 = 6.400 hab.) y las del censo de Floridablanca, de 1787 (5.048 hab.), se observa una tendencia de crecimiento que posteriormente decaerá hasta una despoblación de 872 almas, en un lapso de tiempo de 34 años, lo que supondría una media de 25,6 habitantes por año.

jesuitas, 43 franciscanos observantes, 31 franciscanos descalzos, siete hospitalarios de San Juan de Dios, cinco mercedarios, 25 concepcionistas, 36 agustinas y 88 clarisas. Y *once frailes dominicos*). Posteriormente desaparecerán los jesuitas con la expulsión de 1767. Estas cantidades oscilarán ligeramente hasta el fin del siglo. En el censo llamado de Floridablanca, correspondiente al 1787, se ofrecen las siguientes cifras en relación con el estado eclesiástico: tres curas, 75 beneficiados, dos tenientes de curas, siete sacristanes, ocho acólitos y 22 funcionarios del tribunal inquisitorial. En cuanto al estamento noble existían, según este mismo censo, 36 caballeros pertenecientes a Ordenes militares y 71 hidalgos. Los que sumados al resto del vecindario hacían un total de 5.048 habitantes¹⁴. La proporción del clero, tanto regular como secular, era pues claramente desorbitada. El clero secular se repartía entre las dos parroquias (Santa María de la Granada y Santiago), así como por las distintas ermitas y oratorios que existían en esa época¹⁵. El clero regular, algo más numeroso, habitaba los cuatro conventos de monjas¹⁶ y los seis de frailes, que subsistían gracias a sus rentas y a sus limosnas¹⁷.

En 1794 había descendido el número de moradores en el convento de Santo Domingo (consecuencia lógica de los graves sucesos acaecidos en este convento, que más adelante explicaremos) así como en los hospitalarios de San Juan de Dios, que se había quedado con tan sólo 5 frailes¹⁸.

Esta situación desembocará, respecto a los dominicos, en la petición de extinción del convento en 1798 para poner en él un seminario conciliar, aún a

¹⁴ *Ibidem*, p.154.

¹⁵ La capilla de San Juan Bautista y las ermitas de San Marcos y del Espíritu Santo.

¹⁶ Santa Clara, con 88 clarisas (aún existe), de Santa Ana (de agustinas?, con 36 miembros, arruinado en 1854), de Santa Isabel (en el plano de Fco. Coello, de ¿agustinas?), de la Concepción (con 25 concepcionistas) (CARRASCO GARCIA, Antonio: *La plaza mayor de Llerena*. Madrid, 1985, Ed. Tuero. Los datos numéricos están sacados de PEÑA GOMEZ).

¹⁷ De San Juan de Dios (donde se encontraba el hospital, con siete frailes hospitalarios en 1753 y 5 frailes en 1794), el de la Merced (con escuela, el denominado de la Enfermería (¿convento de San Sebastián?, cuyo prior era «guardián de los descalzos»), el de San Francisco, el de SAN ANTONIO ABAD (de dominicos, con once frailes en 1753, 2 en 1794 y sólo tres en 1798) y el suprimido de Jesuitas, que tenía once miembros en 1753. (CARRASCO GARCIA, A.: *Op. cit.* PEÑA GOMEZ, *Op. cit.*)

¹⁸ PEÑA GOMEZ, María de la: *Op. cit.*

pesar de que la excesiva cantidad del clero secular seguía siendo prácticamente la misma. A fines del siglo, Llerena seguía administrada por un gobernador, un alcalde mayor y doce regidores municipales. El personal judicial lo componían trece abogados, doce escribanos (cinco reales y cinco de órdenes militares), ocho procuradores y dos ministros ordinarios¹⁹.

La curia eclesiástica de esta misma época estaba compuesta por el provisor, su teniente, un promotor fiscal eclesiástico, tres notarios mayores, dos menores, un ministro fiscal, tres oficiales y un arancel para los derechos. A esta cantidad habría que sumar la del numeroso grupo de personas que trabajaban al servicio del tristemente famoso tribunal de la Inquisición de Llerena, que era también cabeza judicial de toda la comarca extremeña. Es fácil suponer la prepotencia del estamento eclesiástico en cuanto a sus competencias jurisdiccionales, que eran abarcadas casi en su totalidad por el clero. Un clero que se entrometía en todos los asuntos que consideraban de su incumbencia, que serían, mucho nos tememos, prácticamente todos.

TENSIONES ENTRE EL CABILDO Y LA CURIA ECLESIASTICA

Pongamos como ejemplo el grave altercado que se produjo entre el clero local y el gobernador militar, el marqués de Valdeloro, cuando el cura de la iglesia mayor parroquial Ntra. Sra. de la Granada²⁰, y el provisor, pretendieron despojar de su cargo al sacristán menor de dicha iglesia, en 8 de Marzo de 1770. El sacristán, Martín Navarro Araujo, que estaba ordenado *in sacris*, se quejó ante el cabildo con diversos memoriales pidiendo su amparo. El cabildo municipal acordó ponerse de su parte y comunicar el caso a la jurisdicción superior del Consejo Militar de las Órdenes, como concerniente al Patronato Real del rey y sus regalías, como «gran señor Maestre de la Orden [de Santiago] que perpetuamente reside en S.M.», para que éste «se digne dar la providencia que sea de su real agrado²¹».

¹⁹ PEÑA GOMEZ, María de la: *Op. cit.*

²⁰ Pudiera ser Joseph Barragán Pastor, que por entonces era cura propio de dicha iglesia mayor.

²¹ El carácter absolutista de la monarquía carlotercerista hacía que el rey encarnarse en su persona la presidencia máxima de todos los órganos jurisdiccionales superiores, y a su autoridad (y capricho) estaban sometidas todas sus decisiones. El Patronato Real, por otra parte, representaba la facultad del monarca de nombrar a aquellos cargos eclesiásticos de la nación que estaban incluidos en los acuerdos establecidos con la Santa Sede, aunque desconocemos si esta facultad alcanzaba incluso hasta los sacristanes de las parroquias.

El 13 de Abril del mismo año de 1770, se hizo patente un nuevo caso de agria tensión entre el clero y el gobierno político militar de la ciudad: «se hizo presente a la ciudad la notoriedad de la enemiga²² que ha concebido el señor licenciado don Lorenzo Casas Guerrero, del Orden de Santiago, provisor de esta ciudad y provincia, con este muy noble Ayuntamiento...». El caso provenía de que el provisor no permitía que el Cabildo asistiese a la iglesia en las funciones festivas con los honores que legalmente le correspondían. Así, el día de la Purificación no le dieron la cera bendita, hecho que produjo una gran violencia entre los caballeros regidores presentes en la iglesia de la Granada.

El acuerdo del cabildo en el que se exponen los hechos habla de «vejaciones escandalosas», así como de «encono» del provisor hacia el Cabildo. Se relata que el provisor, al darle la comunión al regidor decano -que asistía a la función festiva como representante de la ciudad, por indisposición del gobernador y del alcalde mayor-, hizo que se le despojase a dicho regidor del espadín, insignia inseparable de su hábito militar como caballero. Un hecho vergonzoso para el munícipe, que consideró un agravio a su jurisdicción, representación y mando, por lo que se resistió a ello violentamente, causando escándalo en la iglesia a los presentes, a lo que el provisor, «que decía misa y tenía en sus manos el santísimo, replicó airado en altas voces», produciendo la lógica alteración del orden público y del respeto debido a dicho lugar y a dicho señor.

Estos hechos se sumaban al ya indicado incidente con el sacristán, por lo que el indignado cabildo decide también ponerlo todo en conocimiento de Consejo Supremo de las Órdenes radicado en Madrid. Este enviará orden al cabildo de 20 de Mayo de 1770, en la que le comunica la resolución de que se mantuviese al sacristán de la iglesia de la Granada en su oficio, apercibiéndole a éste de que si se producía un nuevo incidente se procedería a otra determinación; enviando el Consejo al provisor eclesiástico la misma orden. Se zanjarían así -aparentemente- las enormes tensiones habidas entre el provisor y el cabildo llerenense a cuenta de este asunto, aunque no podamos saber, desgraciadamente, por la falta de actas capitulares, la resolución que daría el Consejo a los incidentes entre el provisor y el cabildo llerenense, con respecto a las vejaciones que éste manifestaba haber recibido de aquél²³.

²² Enemiga: enemistad, odio, oposición, mala voluntad.

²³ AMLL: Actas capitulares, leg. 469, año 1770. Faltan las correspondientes a los años 1771 a 1785

Uno de los últimos acuerdos tomados por la corporación municipal que podemos conocer gracias a las Actas capitulares, se produjo el 19 de Noviembre de 1770, en que se nombra por predicador «en la fiesta de los desagravios de Cristo sacramentado, y día octavo de Ntra. Sra. de la Concepción, al padre guardián de los descalzos del convento de San Sebastián, extramuros de esta ciudad. Y para el día octavo, al reverendo prior de San Antonio Abad, orden de predicadores²⁴».

EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO DE LLERENA

El convento de San Antonio Abad de Llerena, de la orden de predicadores o dominicos, fue fundado en 1554, ante la petición que realizó el Concejo local y el provincial dominico andaluz, por la «falta que en la dicha villa había de religiosos». Debido a las grandes relaciones que la orden fundada por santo Domingo de Guzmán tuvo con el Tribunal de la Inquisición, los preladados dominicos de Llerena actuaron frecuentemente como calificadores o teólogos del santo Oficio de Llerena, ya que la villa no disponía de muchos letrados que actuasen en él, en la medida que lo demandaba la gran cantidad de asuntos que tramitaban²⁵.

El lugar en que se ubicó el convento fue la antigua ermita de San Antón (o San Antonio Abad, que así siguió conservando el nombre). Las razones para elegir este lugar eran evidentes: «Porque la iglesia es muy buena, y hay agua junto a ella..., y está cerca del dicho pueblo para confesiones y sermones y lecciones y enterramientos». Las obras del convento empiezan en 1558 y se prolongan durante varios años, atravesando distintas dificultades económicas. Todavía en 1569 no se han terminado, aunque los frailes disfrutaban de la ayuda del Concejo, que aportaba la mano de obra para ello. El templo estaba orientado hacia el poniente, y tenía una pequeña capilla en los pies y dos puertas, una que daba a la sacristía y otra que salía al claustro del monasterio, que en 1575 estaba compuesto por doce frailes. Uno de los miembros de la comunidad sería un lector, encargado de impartir enseñanzas de Teología, Filosofía y Artes. En 1612 sufrió daños y hubieron de ser reparados los techos, cosa que tardaría en

²⁴ AMLL: Actas capitulares, leg. 469/6, f. 68

²⁵ HUERGA, Alvaro: *Los dominicos en Andalucía*. Sevilla, 1992, p. 332. PEÑA GOMEZ, *Op. cit.*, pp. 196 y ss.

llevarse a efecto (1618) por nuevos apuros económicos. En 1753 tenía once religiosos, ya que en el capítulo provincial celebrado por la Orden dominica en Cádiz, se le había fijado a este convento ese número máximo de moradores, en función de las rentas de que disfrutaban. En 1762 se albergaron en su edificio, por prescripción político-militar, sesenta soldados enfermos, debido a la amplitud del sitio y la comodidad que ofrecía, ya que, según parece, estaba pensado para contener a muchos más huéspedes de los que había en realidad.

El 16 de Julio de 1798 el convento fue suprimido por una Real orden, ya que su comunidad había desaparecido en su práctica totalidad (sólo contaba con tres miembros), y los dirigentes dominicos no parecían tener mucho interés en ir renovando su representación en Llerena. El asesinato del prior en 1768, que a continuación relataremos, fue decisivo para que este convento cayese en desgracia y se considerase totalmente inútil para el pueblo. Ya se intentó, sin éxito, suprimirlo poco después del suceso sangriento acaecido, instalando en él a los frailes mercedarios y situando a los padres escolapios en la casa que fue de los jesuitas²⁶.

En la orden de supresión dada en 1798 se explicaba que «este convento fue en lo antiguo muy útil al pasto espiritual y enseñanza de la filosofía, hasta que en el año [mil setecientos] sesenta y ocho, en que los pocos individuos de la comunidad cometieron el horrible y escandaloso asesinato de su prelado, quedó desierto, pues en la actualidad sólo hay un superior que hace de procurador y otro religioso con un donado que a veces anda en traje de seglar...», quedando de esta manera «incapacitado para atender las necesidades espirituales y docentes de la ciudad. Esto se refleja en la determinación que les imposibilita participar en procesiones y en otros actos por no disponer del número de religiosos reglamentado²⁷».

Otro de los motivos fundamentales para cerrar el cenobio dominico era la ruina que sufría, ya que desde 1791 se encontraba en muy mal estado. En tales circunstancias, se aconseja la extinción del convento, trasladando a sus religiosos a otro lugar y secuestrando todos sus bienes. De forma inmediata se procede a la mudanza de los retablos, de las imágenes y de los ornamentos a las restantes

²⁶ PEÑA GÓMEZ: *Op. cit.* p. 54.

²⁷ PEÑA GÓMEZ: *Op. cit.*, p. 198, que cita la documentación procedente del Archivo Diocesano de Badajoz (leg. 918, n.º 31079).

iglesias de Llerena para evitar su pérdida. Los conventos de la Concepción y de Santa Ana reclaman para su uso algunas piezas del monasterio suprimido²⁸.

En 1800 se llevó a cabo un reconocimiento pericial del edificio y se recomendó su derribo y la venta de sus materiales aprovechables. Padecían daños tanto el atrio como la iglesia, el refectorio, la cocina, las celdas y el huerto, a causa de varios robos y estropicios causados por diversos delincuentes, que habían sustraído algunos muebles agujereando las paredes del antiguo cenobio dominico:

«Entrando por la puerta del atrio se halla todo el tejado descuadrado de ladrillo, teja y algunos maderos y alfagías... Las puertas principales del convento estaban rotas y el llamador de la puerta hurtado... En la iglesia se encontró haber arrancado la cruz de yerro de la pila del agua bendita, tiradas y hechas pedazos las barandillas del coro alto, armazón del órgano, escaños que en dicho coro existían... Pasando al refectorio, se encontró los poyos donde se ponen las mesas, desbaratados, cuadros desbaratados. Pasado a la cocina, desbaratadas las hornillas y quitadas las rejillas de yerro... Dos puertas de las celdas bajas quitadas y aportilladas cuatro celdas, vencidas y desbaratadas en parte las puertas del huerto que da a los claustros de convento...»²⁹.

En 1803 el convento había desaparecido totalmente. Según un informe realizado en este mismo año por la propia Orden dominica, los únicos conventos que habían desaparecido en toda la provincia andaluza (que incluía a Badajoz, Albacete y Murcia, así como a las poblaciones africanas) eran Llerena y Orán³⁰: «De esta casa, humilde colmena religiosa antaño, hasta las ruinas han desaparecido³¹».

²⁸ El altar del Santísimo sacramento, el Cristo del Rosario, un confesionario, etc., ya que en esas iglesias no tenían las capillas otro adorno que las paredes pintadas «con algunos colores»

²⁹ PEÑA GOMEZ: *Op. cit.*

³⁰ HUERGA, A.: *Op. cit.*, p. 202.

³¹ En la actualidad tan sólo se conserva el nombre de la calle (Santo Domingo) y en el lugar concreto que ocupaba el convento se sitúan distintas viviendas.

EL ASESINATO DEL PRIOR DOMINICO FR. JUAN DE ORELLANA EN 1768

Ya el padre dominico francés Labat, que viajó por Andalucía a comienzos del siglo XVIII criticaba mucho en su crónica la postración e inobservancia de la disciplina monástica en la provincia dominica. Los problemas que día a día surgían en el seno de una orden religiosa tan numerosa y prepotente tenían una desigual gravedad: fraudes al fisco, contrabando, operaciones económicas de dudosa legalidad, abusando de sus privilegios e inmunidades, líos de faldas e hijos ilegítimos, eran moneda corriente durante todo el siglo XVIII. Las disputas doctrinales, especialmente con los jesuitas, colocaban a los hijos de Santo Domingo de Guzmán en el sector más duro e intransigente del clero español, cosa lógica al haber unido su desarrollo y expansión al del odioso tribunal de la Inquisición, así como al brazo armado evangelizador de la conquista americana.

Pero lo que no tenía precedentes en la ya dilatada y variopinta historia de la orden dominica era el asesinato de un prior conventual, y aún menos cometido a manos de sus propios súbditos. Este hecho constituiría un negro baldón para tan seráfica orden, que se mostraría incapaz de tapar el escándalo y que la única reacción que tendría sería poner en marcha sus poderosísimos resortes políticos para librar de la condena a los culpables.

Pero pasemos al relato del crimen y el consiguiente proceso que se llevó a cabo, hecho con todo detalle por el gobernador de Llerena, el ya citado marqués de Valdeloro, en una carta dirigida a un amigo suyo al que no hemos podido identificar³². La negra crónica no tiene desperdicio, porque no se limita a contar lo sucedido, sino que se remonta a otro crimen cometido en el mismo convento por los mismo autores, años antes, y que al parecer quedó impune por no haberse investigado por la autoridad eclesiástica o judicial correspondiente:

«Amigo, dueño y señor: Cumpliendo con lo que ofrecí a V.S. cuando le dí aviso de la maldad sucedida en el Convento de Santo Domingo, diré lo que hasta ahora resulta de los autos, aunque extractados.

La causa de los frailes dominicos [en la] que ha actuado este caballero provisor, la remitió el correo al Consejo con testimonio de los autos; de ellos, resultan reos los dos sacerdotes fray Thomas Martín y fray Francisco

³² BIBLIOTECA NACIONAL DE MADRID: Mss. 19.330 [Micro 5411], (ff. 379-383): «Carta del Marqués de Valdeloro a Don Vicente Domínguez, conteniendo un extracto del proceso formado en la ciudad de Llerena contra unos frailes dominicos»

Cisneros³³, con el lego fray Francisco Vegines, confesos los tres así en la muerte de su último prelado, el prior fray Juan de Orellana, como en la del superior que hace cuatro meses mataron con veneno; como igualmente haber dado el mismo tósigo al prior antecedente al difunto; quien a beneficio de su robustez, y al breve remedio de un antídoto, pudo salvar la vida.

En el careo, que duró desde las ocho de la mañana hasta las siete de la noche, se contradijeron mutuamente repetidas veces en algunas materialidades, que no obstan al cuerpo del delito; conviniendo unánimes en que, de [común] acuerdo, le echaron veneno en una tortilla que sirvió de cena a dicho prior difunto. Y que no habiendo surtido el deseado efecto, determinaron matarle de una suerte o de otra; para cuyo fin, buscaron un asesino, el que entrando en la celda prioral con el honesto pretexto de entregar una carta al dicho prior, estándola leyendo, le dio en la cabeza dos golpes con un palo; y cayendo al suelo dicho prior aturdido, huyó con aceleración el asesino.

El modo que estos frailes tuvieron de acabar con su vida, es horroroso: tres veces, se determinaron furiosos a hacerlo; y otras tantas, movidos de las lastimosas persuasiones del paciente le perdonaron, y, curándole las heridas, trataron de ello, llevándole el padre Cisneros a su celda para que en ella se recobrase; pero no contentos los otros dos con haber dado principio a la muerte del dicho prior, quisieron perfeccionar esta execrable maldad; para cuyo fin entraron en dicha celda diciendo al padre Cisneros que inmediatamente lo confesara que no había remedio, que venían determinados a matarle. En efecto, viendo la ceguedad en que el común enemigo³⁴ los tenía puestos, se vio en la precisión de hacerlo, y habiendo acabado de hacerlo, pudo dicho prior apagar la luz y salirse a los corredores. Entonces fue cuando todos [los] tres, sin que se haya averiguado cuál haya sido el primero, le dieron más de veinte puñaladas en la cabeza, con las que expiró, dando en sus últimas razones las vivas muestras de su resignación.

Hecho esto, robaron las arcas, partiendo el dinero con igualdad, como buenos hermanos, como también el chocolate, pañuelos y demás muebles que hallaron en la celda prioral. En medio de esta justificación, se man-

³³ Francisco Cisneros recibió las órdenes menores el 13 de Abril de 1743 en el convento dominico de Jerez de la Frontera, uno de los más importantes de la provincia andaluza. El subdiaconado lo recibiría cuatro años más tarde, el 5 de Febrero de 1747. (BRIASCO DE URGELL, M.V. y APORTA GARCIA, F.: *Inventarium. Dominicos andaluces*. Málaga, 1985)

³⁴ El común enemigo era el Diablo.

tienen los reos con una serenidad de ánimo inmutable, especialmente el lector Martín, que es habilísimo, que exclamó en el careo repetidas veces, hablando con los otros padres:

-«No nos cansemos, dijo, que ésta es disposición del Altísimo para que paguemos en esta vida no tan solamente las culpas que aquí confesamos, sino infinidad de atrocidades que cada uno de nosotros hemos cometido; andar variando, discordes en materialidades, es irritar a ambas Justicias: todos tres somos igualmente cómplices en las dos muertes y en los tres robos, y en haber dado veneno al superior: en apartándose ustedes un punto de esta legal confesión, faltan a la verdad prometida en el juramento, y solo hay la diferencia entre los tres de que yo, en nuestros desaciertos, he facilitado los medios».

Los motivos que el prior difunto dio a estos hombres para este atentado tan horroroso, fueron el reprender paternalmente la estragada vida que traían, diametralmente opuesta a las costumbres religiosas y a la pureza que debían guardar. Y viendo el poco fruto que prometían estas suaves persuasiones, determinó ponerlo en noticia del padre provincial, a cuyo efecto escribió una carta, fiando echarla en el correo al cuidado de un [tal] Don Juan de Arroyo, sujeto de alguna esfera, a quien la cortedad de medios hizo asentir a las solicitudes de los religiosos, a efecto de abrirla, como lo hicieron; cuyo contexto irritó sus ánimos hasta conducirlos a los últimos períodos del precipicio.

El dicho Arroyo y [el] Administrador de Correos de esta ciudad dieron, el mismo día de la muerte, una certificación, que está inserta en los autos, en que expresan haber visto el cadáver con un semblante natural, sin que de él se pudiera maliciar la menor violencia en dicha muerte. Añadiendo que olía mal, siendo así que a las diez horas de su muerte se enterró. Este hecho acredita en ambos una suma sandez, aunque perniciosa su facilidad [para] una cosa enteramente remota de su oficio y del conocimiento de su ejercicio y facultades.

El otro lego, llamado fray Joaquín, aunque no asistió a dicha muerte, a lo menos asintió a ella por su omisión; aunque habiéndole hecho cargo [de] por qué no había dado cuenta de lo que pasaba respondió: que porque lo habían amenazado que si decía algo, había de morir también. Este es un lego metido a místico y un gran simplón.

También hay [en esta ciudad unos] gitanos honrados, que dicen que dos años hace que éstos frailes atacaron a un tal Juan Antonio Suárez, avecindado en esta ciudad, para que asesinasen al prior pasado; a lo que se excusó diciéndoles mil oprobios; y que si alguno se arrimaba a él, le había de echar las tripas fuera con las tijeras; y que el no haberlo revelado a nadie

fue por el miedo que tenía de que lo matasen; el principio de la conversación fue que lo hacían reo.

Que es cuanto sobre el particular ocurre. B.L.M. de V.S., su mayor servidor, el Marqués de Valdeloro».

ECOS Y CONSECUENCIAS DEL HECHO CRIMINAL

Aún en 1774 coleaban las consecuencias de este horroroso hecho ocurrido seis años antes. Así lo podemos comprobar en diversos fragmentos de la causa criminal que contra el carmelita descalzo fray Pablo de San Benito se instruyó en dicho año en la ciudad gaditana de Sanlúcar de Barrameda, en la que aún perduraban los ecos del sangriento suceso de Llerena. El motivo de la causa criminal instruida contra el carmelita no era otro que un nuevo asesinato, cometido esta vez en la persona de una joven doncella de dieciocho años, María Luisa de Tassara, en la misma puerta del templo carmelitano. El 5 de Abril de 1774 el escribano sanluqueño Baltasar Rizo envía al Consejo el primer Informe-testimonio sobre el proceso, y en una carta adjunta, el alcalde mayor Roque Marín explica al fiscal Campomanes «la arrogancia extraña y espantoso manejo con que se versó el homicida...». Le confiesa que «si al principio de este caso me aterrorizó con las circunstancias que lo produjeron, la nueva declaración [del reo] me ha servido de más motivo de espanto a la vista de las nuevas noticias que produjo éste, con asombro del propio vicario. Pues haciendo alarde de una risa natural, demostró en el mismo acto la entereza de otro Nerón, paladeándose con el mismo hecho, sin tener recato para proferir lo que no debía imaginar, *trayendo con valentía a este caso, el sucedido con los regulares de Llerena, cuando dieron muerte a su prelado, presumiéndose este reo que habiendo disfrutado aquellos de la piedad del Rey Nuestro Señor, podía él obtenerla a pesar del delito cometido.* Y con esta esperanza, que la tiene sellada en su propio corazón, procede en sus respuestas con la libertad más reprehensible, que no esperaría yo jamás de un individuo que debiera conocer en esta hora el delito que ha cometido y dar muestras de tal cual arrepentimiento...». Tras tomar al reo su segunda declaración -sigue relatando el asombrado juez Marín-, «...salí de la cárcel fuera de mí, y lo propio el vicario, en vista de los enunciados hechos...»³⁵.

Las consecuencias del crimen no llegaron pues a ser graves para los dominicos homicidas de Llerena, pues de las palabras del juez sanluqueño

³⁵ DAZA PALACIOS, S. y PRIETO CORBALÁN, M^o. R.: *Proceso criminal contra fr. Pablo de San Benito en Sanlúcar de Barrameda, 1774*. Universidad de Sevilla, 1998.

podemos deducir que el rey Carlos III perdonó de alguna manera el delito cometido, y el peso de la ley no cayó con rigor sobre los asesinos. Así se puede deducir igualmente de otros papeles relacionados en la misma causa. En el punto nº 16 de la *Instrucción de los fiscales del Consejo de Castilla enviada al alcalde de Sanlúcar de Barrameda*, de fecha 14 de Abril de 1774, se explica que:

«Finalmente, sacará un testimonio de la causa en lo tocante a la reprobadora doctrina del reo sobre suponer lícito el homicidio que ha ejecutado y ánimo que para ello le dio la impunidad de los dominicos de Llerena. Y de lo que resultare, ampliará la justificación de si algunos otros regulares han propagado la misma doctrina o cualesquiera otras personas, autores y razones en que la fundan, y evacuado este proceso informativo, lo remitirá en la misma forma, sin quedarse tampoco con testimonio y encargando a los testigos [que] guarden secreto de lo que declaren. Y que vaya informando con puntualidad de todo»³⁶.

Posteriormente, en sus conclusiones finales al proceso de Sanlúcar, los fiscales del Consejo de Castilla se harán eco también de la justificación que hace el reo del crimen sobre *“que no se admirasen de su delito, ya que no era otro que el haber muerto a una mujer; porque era mayor crimen el que habían cometido los padres dominicos de Llerena al haber matado a su prelado”*. De lo que se infiere -según los fiscales- que, «animado el reo por este ejemplo y prevalido del fuero que por sacerdote tenía, con la creencia errónea de que sería defendido por la Iglesia, cometió su delito, tomando ocasión de la misma Iglesia para delinquir, haciéndole en ésto la más grave injuria. Y por semejante abuso de su privilegio, se hace indigno de él; por lo que se persuade que la esperanza de impunidad movió a este reo en la ejecución de su delito, por la reflexión, deliberación y serenidad de ánimo que demostró constantemente después de él»³⁷.

Los fiscales opinan que ha llegado ya el momento de actuar duramente contra estos delitos cometidos por eclesiásticos: «De sus resultados sabrán nivelar los regulares, por el éxito de esta causa, su conducta ulterior...». Critican también la actitud ideológica del reo sanluqueño respecto a su

³⁶ DAZA PALACIOS, S. y PRIETO CORBALÁN, M^a. R.: *Op. cit.*

³⁷ ARCHIVO HISTORICO NACIONAL (AHN): Consejos, leg. 1954, Informe de los fiscales del Consejo, 2 de Octubre, ff. 89 y 89 v.

crimen: «Así lo hizo este reo, fundado en dos opiniones ambas tan atroces como su propio delito: la una de hecho, y la otra de doctrina sembrada, o bebida entre los suyos:

El reo basa su primera opinión de hecho, o sea, su argumento, en la impunidad que gozaron los frailes dominicos que mataron a su propio prior en el convento de Llerena, en el Priorato de León, territorio de la Orden de Santiago». En efecto, aquel homicidio alevoso e igualmente proditorio no había aún sido castigado, pues «la prepotencia del cuerpo de la Orden ha podido conseguir, por medio del recurso y competencia de jurisdicción, lograr detener la ejecución de la justicia y de la vindicta pública» contra aquellos «sanguinarios frailes».

Campomanes y sus colegas no dudan en pedir la pena de muerte para los reos eclesiásticos, una vez sustanciada su causa por la Justicia Real: «La determinación, y castigo efectivo de aquel delito es expresa por todos derechos, conviniendo al buen orden no solo de la causa pública, sino también al respeto, y tranquilidad de las mismas órdenes religiosas, que el súbdito alevoso que mata a su superior sea consignado libremente a la Justicia Real, para que se le imponga, conforme a las Leyes, la pena capital³⁸».

No había sucedido así en el caso de Llerena, como podemos deducir de la crónica redactada por el marqués de Valdeloro, que cuenta cómo la causa contra los frailes sanguinarios fue instruida por «el caballero provisor» o juez eclesiástico de la ciudad. Sí ocurrió así en Sanlúcar, en cuya causa actuó el alcalde mayor, que se erigió, en un acto de valentía jurídica e histórica, en el legítimo juez del carmelita homicida. Respecto a este interesante punto, se lamentarán hondamente los fiscales de la siguiente manera:

“La constante impunidad de los regulares homicidas hacía dudar a los jueces si podían castigarles, y recelosos de la protección que consiguen los superiores de las Ordenes con falsos pretextos de una mal entendida piedad, se ha llenado la Andalucía de homicidas y contrabandistas regulares”.

«No obstante, -siguen los fiscales- contrariamente a este caso, tenemos el ocurrido en el convento de San Agustín de Sevilla en Julio de 1536 con cuatro religiosos agustinos... que mataron de manera proditoria al reverendo fr. Juan

³⁸ AHN, Consejos, leg. 1954, Informe de los fiscales del 2 de Octubre de 1774, ff. 76v. y 77

de las Casas, provincial de dicha Orden». En este famoso homicidio, tan parecido al de Llerena, se apoyaban los fiscales para afianzar su dictamen y petición de pena: «En este caso sí se cumplió la Justicia, y, tras su crimen, [los frailes agustinos] fueron degradados y entregados a la potestad secular, que les impuso la pena de muerte, y fueron ahorcados en la plaza pública de dicha ciudad. Habiendo procedido en la causa el arzobispo sevillano con su superior jurisdicción.»

«*Pero la demora de la causa de los dominicos de Llerena, igual en todo a la que queda referida de Sevilla, dio esperanzas*» -según los fiscales del Consejo de Castilla- a fray Pablo de San Benito de que «no sufriría la pena condigna por su delito, y creyéndose libre de la justa severidad de las leyes, se arrojó desbocadamente como una fiera a dar muerte a una inocente doncella, en los brazos o a la presencia de la propia madre». Y así, por tanto que, a pesar de su delito de tan inhumana atrocidad, quedaría libre del castigo³⁹.

«El delito de que se trata -insisten los fiscales-, cometido por fr. Pablo de San Benito, es alevoso y prodictorio, realizado con premeditación y arma prohibida; fundándose [el reo] para cometerlo en ser sacerdote y fraile y que, como tal, no se procedería contra él con la pena capital, como sucedía con los dominicos de Llerena, y en la falsa opinión de serle lícito este homicidio; fanatismo erróneo y de tan malas consecuencias como el mismo cruel homicidio⁴⁰».

Hay que dejar constancia pues de que tanto el crimen de Llerena como el de Sanlúcar iniciaron un debate jurídico de hondo calado sobre el procedimiento que la Justicia Real debía seguir en el caso de los delitos atroces cometidos por eclesiásticos. Un debate que no quedaría zanjado por la legislación, al menos en teoría, hasta 1835⁴¹.

³⁹ AHN, Consejos, leg. 1954, del *Informe de los fiscales...* f. 78. DAZA y PRIETO, *Op. cit.*

⁴⁰ AHN. *Ibidem*, id.

⁴¹ Este interesante debate, que se excede de los límites impuestos a este artículo, puede profundizarse en DAZA-PRIETO: «El juicio contra fray Pablo de San Benito en Sanlúcar de Barrameda (1774), primer proceso de la Justicia civil española contra un eclesiástico homicida». En *La administración de Justicia en la Historia de España. Actas de las III Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en Archivos*. Guadalajara, 1999. T. I, pp. 119-140.

OPINIÓN DEL PADRE GENERAL DE LA ORDEN DOMINICA

En una carta fechada en Roma el 29 de Junio de 1774, y dirigida al prior dominico del convento de Sanlúcar de Barrameda, Joan Thomas de Boxadors, general de la Orden dominica, hace mención a lo ocurrido en Llerena, a propósito de gravísimos disturbios que están sucediendo en el convento de la ciudad gaditana:

«Ha llegado a mi noticia, y aún se me avisa de que se ha pasado recurso al trono de S.M., que entre los religiosos de ese nuestro convento hay quien tenga y traiga armas prohibidas, violando así todas las Leyes eclesiásticas y Reales. Y si bien yo no sepa reducirme a dar crédito a la noticia, sin embargo, como estoy tan sensiblemente escarmentado con la experiencia, particularmente del atroz delito de Llerena, el cual jamás hubiera creído, no quiero ni debo dejar de comunicarla a V.P., encargándole estrechísimamente con toda la autoridad de mi oficio, el mayor desvelo para averiguar con cuanta diligencia cabe, si en alguno o en algunos de esa casa tuviese lugar tan abominable exceso, y en caso de que exista, cortarle de raíz; dándome cuenta sin dilación de lo que resultare de sus diligencias, e individuándome los nombres de los culpables, si los hubiere».

Como podemos comprobar, la situación de la orden en Andalucía era bastante grave y sus dirigentes trataban de imponer toda su autoridad para evitar males mayores. El prelado Boxadors en su escrito le recuerda y enumera al prior sanluqueño todas y cada una de las leyes monásticas y constitucionales que prohíben a los religiosos portar armas tanto fuera como dentro del claustro. «Quite, si le hubiere en medio de sus religiosos, ese oprobioso escándalo -ordena Boxadors al de Sanlúcar-; no sea que por su timidez, flojedad ó descuido, suene más la voz que ha trascendido y muy alto, de que la indolencia, el disimulo y la connivencia de los prelados de esa provincia ha sido causa muy culpable del horroroso caso [de Llerena] que aún humea en el día, y que tan justamente lloramos, y nos llena del mayor rubor».

La carta de Joan Thomas de Boxadors finaliza con una seria amenaza al prior sanluqueño de que si no cumple su mandato con fidelidad, le hará responsable directo de todo y le castigará «tan ejemplarmente que su pena sirva a un tiempo de escarmiento que atemorice a los más audaces y de justificación a los ojos del público de que la Religión desaprueba, condena y abomina culpas tan feas y tan graves en sus individuos⁴²».

⁴² AHN: Consejos, leg. 904, n° 17, Exp. secreto: *Respuesta y representación del provincial dominico de Andalucía al Consejo de Castilla*, ff. 106 y 106v.

PROCESO CONTRA EL GOBERNADOR Y OTROS FUNCIONARIOS, ACUSADOS DE MALVERSACIÓN⁴³

En esos mismos turbulentos y conflictivos años, Llerena será escenario de otro sonado proceso, precisamente contra el marqués de Valdeloro, gobernador político militar de la ciudad, y contra otros funcionarios públicos, tales como el alcalde mayor, algunos escribanos y Sebastián Montero del Castillo, regidor perpetuo y administrador local de las *Temporalidades* ocupadas a los regulares expulsos de la Compañía de Jesús de Llerena. La causa dio comienzo en Diciembre de 1770 y finalizó en Marzo de 1772 y todos debían responder de graves cargos de malversación, fraude y apropiación indebida de distintos bienes de la Compañía, tras la expulsión llevada a cabo de los padres jesuitas el 1 de Abril de 1767.

El juez especial nombrado por el Consejo para este extraordinario caso, el licenciado Antonio Vallejo, debía comprobar la veracidad de las acusaciones que pendían contra el marqués. Una de éstas era, por ejemplo, que Valdeloro había mandado extraer más de 200 olivares de las propiedades de los jesuitas y se los había llevado a Fregenal, de donde era vecino, y había dado otra parte para un sobrino suyo⁴⁴. Se le acusaba también de haber vendido las yeguas del convento, el ganado lanar, el trigo y la cebada, por menos de su valor real, así como de haberse quedado con 597 reales existentes en las cajas de caudales del convento⁴⁵. Sin embargo, ningún cargo pudo ser probado y el juez los desestimó todos, aceptando todas las justificaciones de la defensa del gobernador, que llevaron a cabo, entre otros, el procurador Juan Domínguez⁴⁶.

La sentencia absolvió al marqués -que era también, en razón de su cargo, superintendente de las Rentas Reales de Llerena y su partido-, de al menos seis graves cargos. A los demás inculcados, de los que se hizo pesquisa y averiguación durante el proceso, le cayeron diversas penas tales como destierros, multas,

⁴³ AHN, Clero, jesuitas, legs. 702 (2) y 703. El proceso es muy voluminoso, pues consta de 5 piezas, con un total de más de 1.200 folios.

⁴⁴ *Ibidem*, pieza 5ª, f. 475v.

⁴⁵ *Ibidem*, pieza 4ª, f. 88.

⁴⁶ Se hizo el recuento correspondiente y se encontraron en efectivo sólo 23.155 reales, faltando 597 según los libros de contabilidad del convento. Esta circunstancia demuestra el sigilo con el que se hizo la expulsión de los jesuitas en Llerena, a los que no dio tiempo siquiera recoger el sustancioso caudal económico existente en las arcas conventuales.

inhabilitaciones, etc. La causa engendró a su vez nuevas causas y expedientes, porque todos se enzarzaron contra todos. Hubo varias causas más, reclamaciones, daños y perjuicios, durando todo esto hasta fines del año 1774. Circularon muchos anónimos contra el gobernador, llegando incluso alguno hasta el Real Consejo de Castilla, siendo desestimado categóricamente por éste, según informe de los fiscales del Consejo de 2 de Diciembre de 1772, por prescribir las leyes del Reyno que los documentos debían venir firmados por alguien representativo de la ciudad o bien por todos y cada uno de esos supuestos «vecinos de Llerena» con que genérica y anónimamente aparecía firmado el ofensivo escrito contra el marqués de Valdeloro, en venganza, probablemente a la absolución del gobernador en la causa abierta contra él.

Un proceso, en definitiva, muy interesante, tanto para completar la interesante historia local llerenense, como para servir de ejemplo y análisis de las curiosas repercusiones que hubo en el país tras la expulsión de los jesuitas. Hay que hacer notar que quizás sean las extraordinarias circunstancias reflejadas en este proceso, la causa de que las actas capitulares del Cabildo llerenense falten precisamente a partir de 1771 hasta nada menos que 1785. Es fácil imaginar la conmoción que causaría en la ciudad este proceso por corrupción que le seguía en el tiempo al muy escandaloso y atroz contra los dominicos homicidas. No podemos desdeñar la hipótesis de que el poderoso Clero local, al que ya presentamos al principio en abierta colisión con el poder político, culpase al gobernador Valdeloro de todos los males y retrocesos que en el resto del país iba sufriendo la iglesia nacional. También, cómo no, de la conmoción y el escándalo público causado en la nación a causa del asesinato del prior dominico y las consecuencias que ello traería a la ciudad. Una ciudad en la que, a pesar de haberse expulsado a los jesuitas, a pesar del mal ejemplo causado por los sangrientos frailes, el Clero tenía aún mucho poder de influencia y de conspiración como para intentar hacer caer de su alto puesto al más genuino representante regio.